

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

50

#### PEDREZUELA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de las siguientes ordenanzas: reguladora de determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles y reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al resultar definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, al no haber reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones de la citada ordenanza entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### REGULADORA DE DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incluye en el artículo 10 “Bonificaciones”, los siguientes puntos:

4. Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, previa solicitud y acreditación de dicha condición, aplicable, exclusivamente:

- A inmuebles calificados como viviendas y con un valor catastral inferior a 150.000 euros.
- A aquella vivienda en las que la unidad familiar se encuentre empadronada.

Esta bonificación es compatible con las indicadas en los puntos anteriores.

5. Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos beneficiarios de subsidios, sin ingresos o con informe de los servicios sociales municipales que justifique que se encuentran en una situación de riesgo o necesidad social previa solicitud y acreditación de dicha condición, aplicable, exclusivamente:

- A inmuebles calificados como viviendas y con un valor catastral inferior a 150.000 euros.
- No podrán ser titulares de ningún otro bien inmueble en el municipio.
- A aquella vivienda en la que el solicitante se encuentre empadronado.
- Caso de cotitularidad del inmueble la bonificación se aplicaría a la parte de titularidad de la persona o personas con derecho a la misma.

Esta bonificación es compatible con las indicadas en los puntos anteriores.

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Tarifas para 2016:

##### TARIFA

###### A) TURISMOS:

* De menos de 8 caballos fiscales:	19,00 €
* De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:	50,00 €
* De 12 hasta 15,99 caballos fiscales:	98,00 €
* De 16 hasta 19,99 caballos fiscales:	148,00 €
* De más de 20 caballos fiscales:	175,00 €

## B) AUTOBUSES:

* Autobuses de menos de 21 plazas:	145,50 €
* Autobuses de 21 a 50 plazas:	202,50 €
* Autobuses de más de 50 plazas:	255,00 €

## C) CAMIONES Y VEHÍCULOS MIXTOS:

* De menos de 1.000 Kgs de carga útil:	61,00 €
* De 1.000 Kgs. A 2.999 Kgs. de carga útil:	104,00 €
* De 3.000 Kgs. A 9.999 Kgs. de carga útil:	148,00 €
* De más de 9.999 Kgs de carga útil:	185,00 €

## D) TRACTORES Y VEHÍCULOS ESPECIALES:

* De menos de 16 caballos fiscales:	27,00 €
* De 16 hasta 25 caballos fiscales:	41,85 €
* De más de 25 caballos fiscales:	99,00 €

## E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

* De menos de 1.000 Kgs de carga útil:	27,00 €
* De 1.000 Kgs. A 2.999 Kgs. de carga útil:	41,85 €
* De más de 2.999 Kgs de carga útil:	99,00 €

## F) OTROS VEHÍCULOS:

* Ciclomotores:	7,50 €
* Motocicletas hasta 125 c.c.:	7,50 €
* Motocicletas de más de 125 c.c. Hasta 250 c.c.:	12,50 €
* Motocicletas de más de 250 c.c. Hasta 500 c.c.:	25,00 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. Hasta 1.000 c.c.:	54,00 €
* Motocicletas de más de 1.000 c.c.:	115,00 €

Pedrezuela, a 24 de diciembre de 2015.—El alcalde (firmado).

(03/37.498/15)

